

Juan Vicente Matute Ruiz

Abogado

Notaria Pública No 179

México, D. F.

10-IV-2002

506

20091

T E S T I M O N I O

CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- "S&C ELECTRIC MEXICANA", SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

Frontera 99

Tel. 55-33-21-85

C. P. 06700 México D.F.



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548905



Dir. Gral. Pub. y 42-104-607

----- NUMERO VEINTE MIL NOVENTA Y UNO -----

----- LIBRO QUINIENTOS SEIS -----

24/04/2002 11:50

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diez de abril de dos mil dos, yo el Licenciado JUAN VICENTE MATUTE RUIZ, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y nueve del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, que ante mí otorgan el señor Licenciado JUAN JOSE LUIS ROYO PRIETO, por su propio derecho y en representación de "S&C ELECTRIC COMPANY", y por virtud del cual se constituye "S&C ELECTRIC MEXICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

El contrato de Sociedad se otorga de acuerdo con los antecedentes, cláusula y estatutos, siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I. - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autorización respectiva, que se agrega al apéndice de este instrumento, marcada con su número y la letra "A", y tiene las siguientes características: -----

PERMISO NUMERO: Novecientos cuatro mil novecientos noventa y nueve. -----

EXPEDIENTE NUMERO: Doscientos mil doscientos nueve millones cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro. -----

FOLIO NUMERO: Doscientos ochenta y un mil "WOLJ" ocho. -----

FECHA DE EXPEDICION: Quince de febrero de dos mil dos. -----

El suscrito Notario advirtió al otorgante que debe dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso del permiso antes mencionado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su expedición, incluyendo en dicho aviso la men-

ción de que los Estatutos Sociales contienen el convenio a que se refieren la fracción primera del artículo Veintisiete Constitucional y el artículo Catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, haciéndole saber también las consecuencias en caso de no dar dicho aviso. - - - - -

II. - DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Para los efectos que dispone el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario certifica: - - -

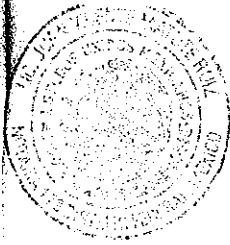
A.- Haber requerido al compareciente para que dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, me acredite la inscripción de la sociedad que se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en caso de no hacerlo, el suscrito Notario dará el aviso correspondiente. - - - - -

B.- Haber requerido al compareciente la presentación de las Cédulas de Identificación Fiscal o el Registro Federal de Contribuyentes de todos los accionistas de la sociedad que se constituye. - - - - -

C.- El otorgante declara que por lo que se refiere a su representada "S&C ELECTRIC COMPANY", por ser residente en el extranjero, la sociedad local presentará en la fecha relativa, el aviso correspondiente a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

Por lo que se refiere a la Cédula de Identificación Fiscal del compareciente el Licenciado JUAN JOSE LUIS ROYO PRIETO, no poder exhibírmela de momento, motivo por el cual el suscrito Notario procederá a dar el aviso respectivo, el cual se agregará al apéndice de este instrumento, marcado con su número y la letra que le corresponda, después de relacionarse en nota complementaria. - - - - -





JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548906



3

III. - INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- Declara el otorgante que procederá a efectuar la inscripción de la sociedad que se constituye en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

IV. - CONSTITUCION.- Los otorgantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con los capítulos cuarto, octavo y disposiciones conexas, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por las cláusulas de los siguientes: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -
- - - - - C L A U S U L A S - - - - -
- - - - - D E N O M I N A C I O N - - - - -

PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "S&C ELECTRIC MEXICANA" seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o de su abreviatura, "S. de R.L. de C.V.". - - - - -

- - - - - O B J E T O S - - - - -

SEGUNDA.- Los objetos de la sociedad serán los siguientes: - - - - -

1.- La manufactura, comercio, procesamiento, ensamble, montaje, empaque, importación, exportación, distribución y venta, a nombre propio o de terceros, de todo tipo de productos, aparatos, equipos, maquinaria, instrumentos, artículos y accesorios eléctricos y electrónicos, destinados a cualquier clase de actividades industriales, comerciales, domésticas o de otra naturaleza. - - - - -

2.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen con los productos, servicios y artículos que se descri-

ben en el párrafo anterior, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

3.- La adquisición, arrendamiento, administración y explotación de empresas dedicadas a la fabricación de equipo, maquinaria, instrumentos y accesorios destinados a toda clase de actividades industriales, comerciales o domésticas. - - - -

4.- Adquirir, arrendar y explotar para los fines de la sociedad, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios, y en el caso de la adquisición de bienes inmuebles sujeto a las autorizaciones que sean requeridas por la Ley. - - - -

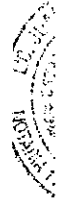
5.- La representación, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas con objetos similares al de la sociedad y la ejecución y la actuación como agente, comisionista, representante, intermediario y distribuidor. - - - -

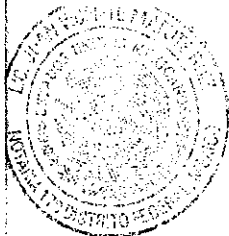
6.- La instalación, construcción, creación, operación y explotación de edificios industriales, talleres, plantas, almacenes, sistemas eléctricos y de agua, oficinas, tiendas y los establecimientos que puedan ser necesarios para la realización de las actividades anteriormente enunciadas. - - - - -

7.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras. - - - - -

8.- Usar, explotar, registrar por cuenta propia o a través de terceros, marcas y los correspondientes nombres comerciales, así como el uso y explotación mediante licencias, contratos o en cualquier forma, de patentes de invención, modelos o mejoras, marcas, nombres comerciales y cualquier otro derecho de propiedad industrial registrados o no, ya sean propiedad de mexicanos o extranjeros. - - - - -

9.- La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, por la





JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



AAB548907



vía de suscripción de capital social en su constitución, o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros. - - - - -

10.- Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza. - - - - -

11.- La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos de la índole que fueren, necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente. - - - - -

- - - - - DOMICILIO - - - - -

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer dentro o fuera de la República Mexicana agencias o sucursales y designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. - - - - -

- - - - - DURACION - - - - -

CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. - - - - -

- - - - - NACIONALIDAD - - - - -

QUINTA.- La sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como de los

[Handwritten signature/initials]

bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubiere adquirido". - - - - -

- - - - - C A P I T A L - - - - -

SEXTA.- El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el máximo será ilimitado. - - - - -

- - - - - PARTES SOCIALES - - - - -

SEPTIMA.- Cada Socio tendrá sólo una parte social y tendrá un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) de su aportación. - - - - -

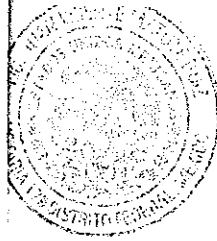
OCTAVA.- Cuando un Socio haga una nueva aportación o adquiera en los términos de los estatutos sociales, parcial o totalmente, la parte de otro Socio, se aumentará el valor de su parte social en la cantidad respectiva. - - - - -

Las partes sociales estarán representadas en documentos que solamente tendrán valor probatorio y deberán ir firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gerentes, o por cualesquiera dos miembros propietarios de la citada Junta de Gerentes. - - - - -

Todas las partes sociales que integran el capital social conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. - - - - -

- - - - - CESION DE PARTES SOCIALES - - - - -

NOVENA.- Las partes sociales no son negociables, gozarán del derecho de división y sólo podrán cederse, parcial o



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548908



7

totalmente, mediante la autorización expresa de los Socios que representen la mayoría del capital social, respetándose en todo caso lo previsto en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

En los casos de cesión parcial la correspondiente parte social será dividida para reflejar los efectos de la cesión relativa. - - - - -

En el supuesto de que un Socio solicitare autorización para ceder parcial o totalmente, su parte social, a favor de persona extraña a la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Presidente o al Secretario de la Junta de Gerentes, señalando todas las condiciones y modalidades en que se pretenda celebrar la operación relativa. - - - - -

El Presidente o el Secretario de la Junta de Gerentes de la sociedad, deberán notificar la venta, por escrito, en un plazo de cinco días naturales a los demás Socios para que éstos, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de que se realice la notificación, indiquen su voluntad de adquirir la parte social que se pretenda ceder. - - - - -

El Socio que haya solicitado autorización para ceder parcial o totalmente, su parte social, a favor de persona extraña a la sociedad, no podrá cederla sin que haya transcurrido dicho plazo o que los demás Socios hayan renunciado al derecho del tanto que les corresponde. - - - - -

En caso de que algún Socio haga uso del derecho de preferencia, el Socio que desee vender queda obligado a celebrar la operación en los términos ofrecidos. - - - - -

Si fueren varios los Socios que hicieren uso del mencionado derecho, todos tendrán derecho de adquirir la parte social de que se trate, en proporción al valor de sus respec-

tivas partes sociales, salvo pacto en contrario entre los mismos Socios. - - - - -

En caso de que un Socio ceda parcial o totalmente, su parte social sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros Socios, dicho acto será inválido y no producirá efecto alguno con respecto a la sociedad o los otros Socios. -

La sociedad llevará un libro de Registro de Socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno de ellos, con la indicación de sus aportaciones y la cesión de las partes sociales, las cuales surtirán efectos ante terceros después de su inscripción. - - - - -

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL - - - - -

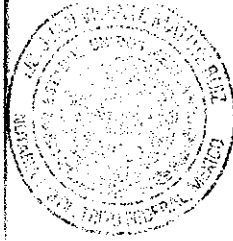
DECIMA.- Cualquier aumento o disminución, tanto del capital mínimo fijo como de la porción variable, será decretado por la Asamblea Extraordinaria de Socios. - - - - -

Cualquier aumento o disminución de la porción variable, no implicará modificación estatutaria alguna ni inscripción en el Registro Público de Comercio. - - - - -

Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el libro de Variaciones de Capital que la sociedad lleve al efecto. - - - - -

Tanto el capital mínimo fijo como la porción variable del capital social, podrán aumentarse mediante nuevas aportaciones de los Socios o por la admisión de nuevos Socios, cuando así lo resuelva el voto de los Socios que representen cuando menos la mayoría del capital social. - - - - -

Los Socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente el aumento que se decrete, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de quince días naturales contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Socios correspondiente para aquellos Socios que



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548909



estuvieren presentes o representados; y, para aquellos ausentes, a partir de la notificación por escrito que se les haga a sus domicilios registrados en el libro de Registro de Socios, respecto de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea relativa de Socios. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE SOCIOS - - - - -

DECIMAPRIMERA.- La Asamblea de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en los estatutos y establecidas por la ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los Socios. - - - - -

Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. - - - - -

Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les confiera la ley. - - - - -

Los Socios pueden renunciar al requisito de la convocatoria y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los Socios están presentes o representados. - - - - -

Se celebrará una Asamblea de Socios cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán entre otros los siguientes asuntos: - - - - -

- I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado; - - - - -
- II.- Proceder al reparto de utilidades; - - - - -
- III.- Nombrar, ratificar o remover a las personas que integren la Junta de Gerentes; - - - - -
- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.-

1911
JUN 11

DECIMASEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta de Gerentes. En su ausencia, por aquél nombrado por los Socios al instalarse la Asamblea. El Secretario de la Junta de Gerentes actuará con tal carácter en las Asambleas de Socios. En su ausencia desempeñará la posición, la persona que designen los Socios. Asimismo, al momento de instalarse la Asamblea, los Socios designarán a la o las personas que hayan de fungir como escrutadores. - - - - -

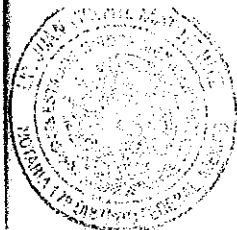
DECIMATERCERA.- Para que una Asamblea pueda adoptar resoluciones en virtud de primera o ulterior convocatoria se requerirá el voto de los Socios que representen cuando menos la mayoría del capital social, con excepción de aquellos casos señalados en la cláusula siguiente, para los cuales se exigirá el voto favorable de los Socios que representen, cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. - - - - -

DECIMACUARTA.- Serán Asambleas Extraordinarias de Socios las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos que se listan a continuación: - - - - -

- 1.- Fijar y determinar la naturaleza y cuantía de las prestaciones suplementarias y de las accesorias. - - - - -
- 2.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales. - - - - -
- 3.- Modificaciones al contrato social. - - - - -
- 4.- Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión o transformación de la sociedad. - - - - -
- 5.- Alteraciones al capital social. - - - - -

- - - - - C O N V O C A T O R I A S - - - - -

DECIMAQUINTA.- La Asamblea de Socios será convocada indistintamente por la Junta de Gerentes, su Presidente, su Secretario o por la Junta de Vigilancia y a falta u omisión de



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548910



11

éstos, por el Socio o Socios que representen más de la tercera parte del capital social. - - - - -

Las convocatorias para las Asambleas de Socios contendrán la Orden del Día, especificando claramente los puntos a tratar, y deberán ser enviadas a cada Socio, ya sea a través de cartas que les sean entregadas personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que cada uno tenga señalada en el libro de Registro de Socios, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea. - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

DECIMASEXTA.- La sociedad será administrada por una Junta de Gerentes, integrada por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea de Socios, pudiéndose designar un número igual o menor de miembros Suplentes, según lo acuerde la Asamblea de Socios. - - - - -

Los miembros, Propietarios o Suplentes, podrán o no ser Socios de la sociedad. - - - - -

Los miembros Suplentes podrán sustituir a cualquiera de los miembros propietarios, salvo disposición en contrario de la Asamblea que los hubiere designado y la designación hecha por la minoría. - - - - -

El Socio o grupo de Socios que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un miembro Propietario y, si lo deseara, su respectivo Suplente. - - - - -

El Presidente de la Junta de Gerentes tendrá voto de calidad para los casos de empate. - - - - -

Los miembros de la Junta de Gerentes desempeñarán sus puestos durante el término de un año. Sin embargo, permanecerán en los mismos hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. - - - - -



Los miembros de la Junta de Gerentes podrán ser re-
electos. - - - - -

Para ser miembro de la Junta de Gerentes se requeri-
rá: - - - - -

a).- Poseer la capacidad legal necesaria para su de-
sempño; y - - - - -

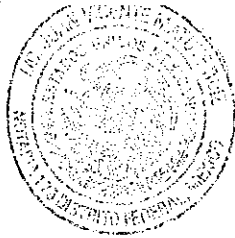
b).- No adolecer de alguna de las incapacidades esta-
blecidas por el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley Ge-
neral de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Los miembros de la Junta de Gerentes así como los
funcionarios administrativos de la sociedad designados por la
Asamblea de Socios o por la Junta de Gerentes, quedan exentos
de garantizar el desempeño de sus funciones. - - - - -

La Junta de Gerentes deberá designar entre sus miem-
bros al Presidente y a los funcionarios que estime pertinente,
incluyendo al Secretario y al Tesorero, sean o no Socios o
miembros de la Junta de Gerentes, estableciendo las facultades
correspondientes y, en su caso, sus remuneraciones. - - - - -

La Junta de Gerentes celebrará sus Juntas en el domi-
cilio social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la
República Mexicana cuando sean convocadas, indistintamente,
por el Presidente, el Secretario, el o los miembros del Conse-
jo de Vigilancia o por la mayoría de sus miembros, conforme a
los términos de la convocatoria escrita, la cual se entregará
personalmente a los miembros que residan en el domicilio so-
cial de la compañía cuando menos quince días naturales antes
de la fecha programada, y se transmitirá con la misma antici-
pación, vía fax o por cualquier otro medio de la electrónica,
a los residentes foráneos. - - - - -

Los miembros de la Junta de Gerentes estarán en apti-
tud de renunciar al requisito de la convocatoria escrita y és-



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AAB548911



ta podrá omitirse, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. --

El quórum necesario para que tenga verificativo la Junta de Gerentes se alcanzará con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes en la inteligencia de que las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes. - - - - -

Independientemente de lo enunciado anteriormente, la Junta de Gerentes podrá adoptar cualquier resolución prescindiendo de las formalidades propias de las Sesiones de dicha Junta, siempre y cuando dicha resolución sea acordada en forma unánime por los miembros de la Junta de Gerentes y confirmada por escrito. - - - - -

El Presidente de la Junta de Gerentes dará cabal cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General de Socios. Los Funcionarios de la compañía deberán informar al Presidente de la Junta de Gerentes sobre la marcha de los negocios sociales. - - - - -

Las actas de las Sesiones de la Junta de Gerentes se transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por las personas que hubieran figurado como Presidente y Secretario, así como por el o los miembros del Consejo de Vigilancia que asistieren. - - - - -

DECIMASEPTIMA.- La Junta de Gerentes, tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la compañía, y para disponer de sus bienes. - - - - -

Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta de Gerentes, en forma enunciativa más no limitativa, gozará de los siguientes poderes y facultades: - - - - -

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del Artículo

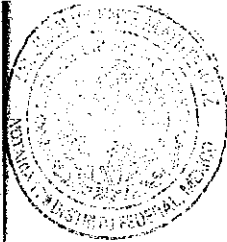
[Handwritten signature/initials]



dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos, los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete vigentes en el Código Civil Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, queda autorizada para iniciar, tramitar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el amparo, transigir, comprometer a árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional y demás ordenamientos legales vigentes. - - - - -

2.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos vigentes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

3.- Poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinien-



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548912



tos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos vigentes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

4.- Poder para suscribir títulos de crédito, en los términos de los Artículos nueve y ochenta y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

5.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. - - - - -

6.- Facultad para designar Funcionarios Administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo, sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos. - - - - -

7.- Facultad para realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. - - - - -

8.- Facultad para convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. - - - - -

9.- Facultad para conferir a favor de la o las personas que se estime pertinente poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado. - - - - -

- - - - - CONSEJO DE VIGILANCIA - - - - -

DECIMOCTAVA.- En caso de que así lo decida la Asamblea de Socios, la vigilancia de la sociedad podrá encomendarse a una o más personas, pudiendo ser Socios o personas ajenas a la sociedad. - - - - -

Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso, per-

Handwritten vertical scribble on the right margin.

manecerán en el desempeño de los mismos mientras la Asamblea de Socios no designe a las personas que habrán de sustituirlos y quedan exentos de garantizar su manejo. - - - - -

Son facultades de los miembros del Consejo de Vigilancia las siguientes: - - - - -

1.- Intervenir en la formación y revisión del balance anual. - - - - -

2.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de la Asamblea de Socios los puntos que consideren pertinentes. - - -

3.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, en caso de omisión de la Junta de Gerentes y en cualquier otro que consideren conveniente. - - - - -

4.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los Socios. - - - - -

5.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. - - - - -

EJERCICIOS SOCIALES - - - - -

DECIMANOVENA.- Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES - - - - -

VIGESIMA.- Al final de cada ejercicio social deberá practicarse un balance de las operaciones de la sociedad. - - -

VIGESIMAPRIMERA.- La utilidad neta que obtenga la sociedad anualmente, después de cubierto el impuesto sobre la renta y la participación a los trabajadores en las utilidades de la misma, será aplicada por la Asamblea de Socios de la siguiente manera: - - - - -

a).- El cinco por ciento de ella se destinará para la creación o incremento de la reserva legal hasta alcanzar, por



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



AAB548913



lo menos, el equivalente al veinte por ciento del capital so-
cial; y, - - - - -

b).- El remanente será aplicado como lo determine la
Asamblea de Socios. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

VIGESIMASEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cual-
quiera de las siguientes causas: - - - - -

1.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto
principal de la sociedad o por quedar este consumado. - - - - -

2.- Por determinación de la Asamblea Extraordinaria
de Socios. - - - - -

3.- Porque el número de Socios exceda de cincuenta, o
porque una sola persona sea la titular de la totalidad del ca-
pital social. - - - - -

4.- Porque las pérdidas excedan de las dos terceras
partes del capital social. - - - - -

VIGESIMATERCERA.- Una vez disuelta la sociedad se
procederá a la liquidación de la misma, y la Asamblea de So-
cios designará a uno o más Liquidadores y determinará el plazo
en que deberán llevar a cabo sus obligaciones y la compensa-
ción que deberá pagarse a dichos Liquidadores. - - - - -

- - - - - OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES - - - - -

VIGESIMACUARTA.- Los Liquidadores llevarán a cabo la
liquidación de acuerdo con las bases que establezca la Asam-
blea de Socios y, si la Asamblea no lo hace, los Liquidadores
procederán de la siguiente manera: - - - - -

a).- Concluirán las operaciones sociales que hubieren
quedado pendientes en la forma que consideren convenientes; --

b).- Cobrarán las cantidades que se deban a la socie-
dad; - - - - -

c).- Pagarán las deudas de la sociedad; - - - - -

d).- Venderán los activos de la sociedad; y, - - - -

e).- Elaborarán un balance general de la sociedad y una vez que éste haya sido aprobado por los Socios se distribuirá el remanente entre ellos. - - - -

VIGESIMAQUINTA.- Durante la liquidación, las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por el o los liquidadores, y los Socios continuarán reuniéndose en Asamblea, correspondiendo al o a los Liquidadores las mismas facultades que corresponden a la Junta de Gerentes en los términos de los estatutos. - - - -

- - - - RESPONSABILIDAD LIMITADA - - - -

VIGESIMASEXTA.- Los Socios no serán en ningún caso responsables por las obligaciones de la sociedad y solamente responderán hasta por el monto de la parte social suscrita o adquirida por ellos". - - - -

- - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - -

SOCIOS.- Los Socios fundadores adoptaron durante la primera Asamblea General las siguientes: - - - -

- - - - R E S O L U C I O N E S - - - -

PRIMERA.- Que el importe del capital social por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se encuentra íntegramente pagado en efectivo, representado por dos partes sociales del capital mínimo fijo y una parte social de la porción variable del propio capital, cada una con los valores que en cada caso se señala y distribuido de la siguiente manera: - - - -

- - - - SOCIOS - - - - PARTES SOCIALES - - - - VALOR TOTAL -

- - - - CAPITAL FIJO - - - -

S&C ELECTRIC COMPANY, re- - - -
presentada por el señor - - - -
Licenciado JUAN JOSE LUIS - - - -





JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AAB548914



| | | |
|-------------------------------------|--------------------|-------------|
| ROYO PRIETO. - - - - - | 1 - - - - - | \$2,999.00 |
| Licenciado JUAN JOSE LUIS - - - - - | | |
| ROYO PRIETO. - - - - - | <u>1</u> - - - - - | 1.00 |
| SUB-TOTAL: - - - - - | 2 - - - - - | \$3,000.00 |
| ----- <u>Capital Variable</u> ----- | | |
| S&C ELECTRIC COMPANY, re- | | |
| presentada por el señor - - - - - | | |
| Licenciado JUAN JOSE LUIS - - - - - | | |
| ROYO PRIETO. - - - - - | 1 - - - - - | \$47,000.00 |
| SUB-TOTAL: - - - - - | <u>1</u> - - - - - | \$47,000.00 |
| T O T A L: - - - - - | 3 - - - - - | \$50,000.00 |

SEGUNDA.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada por una Junta de Gerentes, la cual se integra con las personas que al efecto se designan, ocupando el cargo que se indica: - - - - -

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| ----- JUNTA DE GERENTES ----- | |
| <u>NOMBRES</u> | <u>CARGOS</u> |
| John Estey - - - - - | Presidente - - - - - |
| Salvador O. Palafox - - - - - | Secretario - - - - - |
| Stanley F. Slabas - - - - - | Tesorero - - - - - |

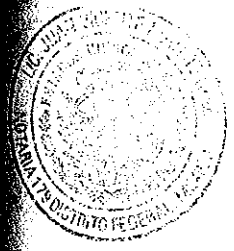
TERCERA.- DESIGNACION DE CONSEJERO DE VIGILANCIA.- Se designa como Consejero de Vigilancia de la sociedad al señor José Javier Jaime Peralta. - - - - -

CUARTA.- ACEPTACION DE CARGOS.- Los comparecientes hacen constar bajo protesta de decir verdad, que las personas designadas como miembros de la Junta de Gerentes, han aceptado el cargo que en cada caso les fue conferido y protestado el leal y legal desempeño de sus funciones. Igualmente, se hace constar que la persona designada como Consejero de Vigilancia, ha aceptado el cargo que le fue conferido, protestado el leal y legal desempeño de sus funciones y que no se encuentra den-

tro de los casos de excepción a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

QUINTA.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.- Se designa al señor FELIX RIGOBERTO CASTAÑON NAVA, al cargo de Gerente General de la sociedad, a quien para el adecuado desempeño de sus funciones, se le otorgan los poderes y facultades siguientes: - - - - -

a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete vigentes en el Código Civil Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo, para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores;



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



pactar procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. - - - -

b).- ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - -

c).- OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.- Poder para suscribir en nombre y representación de la compañía, la documentación necesaria para la celebración de operaciones financieras, así como para firmar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - -

d).- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR DECLARACIONES Y ATENDER REQUERIMIENTOS.- Poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para el único y exclusivo objeto de que en nombre y representación de "S&C ELECTRIC MEXICANA", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, firme declaraciones para cubrir cualquier tipo de impuestos, derechos y multas, así como para que exhiba ante las autoridades correspondientes la documentación que soporte tales declaraciones, formule cualquier aclaración relacionada con las mismas y en su caso atienda todo tipo de requerimientos que se finquen a la sociedad. El poder especial en cuanto a su objeto, se delimita a lo anteriormente expuesto y respecto de sus facultades se otorga en la forma y términos previstos por el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con



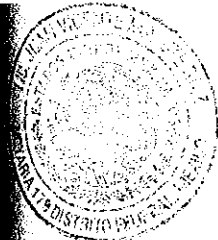
inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete vigentes en el Código Civil Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

e).- PODER ESPECIAL PARA LA APERTURA, CANCELACION Y EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSION.- Poder especial, para que, a nombre y representación de "S&C ELECTRIC MEXICANA", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a su absoluta discreción, lleve a cabo la apertura y cancelación de cuentas bancarias de cheques y de inversión ante cualquier institución bancaria del país o del extranjero, quedando facultado asimismo, para: (i) Autorizar a las personas idóneas que deberán girar y firmar cheques en contra de las cuentas relativas; y (ii) Modificar en cualquier tiempo las modalidades establecidas en el manejo de las respectivas cuentas de cheques y de inversión. - - - - -

f).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Poder para sustituir total o parcialmente los poderes indicados en los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los poderes que sustituya u otorgue. - - - - -

SIXTA.- ACEPTACION DE CARGO.- Los comparecientes hacen constar, bajo protesta de decir verdad, que la persona designada como Gerente General de la Sociedad, ha aceptado el cargo que le fue conferido y protestado el leal y legal desempeño de sus funciones. - - - - -

SEPTIMA.- DESIGNACION DE APODERADOS.- Se designan como apoderados de la sociedad, a los señores licenciados BER-



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548916

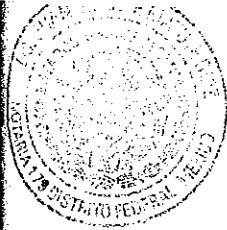


NARDO CARLOS LEDESMA URIBE, LUIS RICARDO RUIZ GUTIERREZ, ENRIQUE
 QUE IGNACIO TORRES-SEPTIEN TORRES, JUAN JOSE LUIS ROYO PRIETO,
 ANDRES ACEDO MORENO, LUIS OMAR GUERRERO RODRIGUEZ Y ARTURO
 JUAN CORONADO MEDINA. -----

OCTAVA.- FACULTADES DE LOS APODERADOS.- A los señores
 licenciados BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, LUIS RICARDO RUIZ
 GUTIERREZ, ENRIQUE IGNACIO TORRES-SEPTIEN TORRES, JUAN JOSE
 LUIS ROYO PRIETO, ANDRES ACEDO MORENO, LUIS OMAR GUERRERO RO-
 DRIGUEZ Y ARTURO JUAN CORONADO MEDINA, se les otorga poder ge-
 neral para pleitos y cobranzas, en los términos del primer pá-
 rrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
 Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas
 aquellas facultades generales y especiales que requieran poder
 o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil qui-
 nientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos
 los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil
 quinientos ochenta y siete vigentes en el Código Civil Federe-
 ral, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de los
 Estados de la República Mexicana, mismo que podrán ejercitar
 CONJUNTA o SEPARADAMENTE. El poder que se otorga podrá ejerci-
 tarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean fede-
 rales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de
 participación estatal, administrativas, militares, laborales y
 judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el pre-
 sente poder otorga facultades expresas para intentar toda cla-
 se de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del am-
 paro, para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse
 bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y
 querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse
 en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el
 perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nom-

bre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo, con facultades para sustituirlo total o parcialmente, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. - - - - -

NOVENA.- REGISTROS Y AVISOS ADMINISTRATIVOS.- Los comparecientes designan como Delegados al señor Felix Rigoberto Castañón Nava, licenciados Juan José Luis Royo Prieto y Luis Ricardo Ruiz Gutiérrez, así como a los señores Mauro Joel Carmona Loranca, Ricardo Armando Callejo Ramírez, José Luis Alemán y Omar Mayen Vergara y quedan facultados para que, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen los trámites que procedan para inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente, el primer testimonio que se expida de la escritura constitutiva, así como para: (i) firmar y presentar el o los avisos que se requieran para tramitar ante las Administraciones de Grandes Contribuyentes, Administraciones Regionales Metropolitanas o Locales que correspondan, conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, (ii) para obtener y retirar en su oportunidad cualquier documento relacionado con lo anterior, como podría ser la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa; (iii) para recibir notificaciones y atender cualquier tipo de requerimientos de la autoridad fiscal correspondiente; (iv) para firmar y presentar cualquier tipo de documento en escrito libre o a través de la



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AARS48917



forma oficial correspondiente, relacionado con la tramitación y obtención del o los avisos de registro que se requieran ante el Padrón de Importadores a cargo del SAT; y (v) para presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran con motivo de la constitución de la compañía. Para estos efectos, se otorga a los citados Delegados, poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

El señor Licenciado JUAN JOSE LUIS ROYO PRIETO manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, restringida, ni en forma alguna modificada y que su representada goza de la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente, y lo acredita por medio de la escritura pública número veinte mil noventa, de fecha nueve de abril de dos mil dos, otorgada ante mí, en el protocolo a mi cargo, la cual en lo conducente dice: "...hago constar LA PROTOCOLIZACION DE UN DOCUMENTO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO, que llevo a cabo a solicitud del señor JUAN JOSE LUIS ROYO PRIETO. - El presente instrumento se otorga de acuerdo con el antecedente y cláusula siguientes: - A N T E -- C E D E N T E - UNICO. - DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.- El solicitante me exhibe para su protocolización, en términos del Artículo Ciento Cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el documento compuesto por tres fojas útiles, escritas sólo por su anverso, que contiene el Poder Especial

otorgado en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ante Suzanne Stuiber, Notario Público del Estado de Illinois, con fecha cuatro de marzo de dos mil dos, debidamente apostillado, redactado en idioma inglés, así como su traducción al idioma español en cinco fojas, escritas sólo por su anverso, que agrego al apéndice de este instrumento, marcado con su número y la letra "A" y cuya traducción transcribo textualmente a continuación: - "[Traducción Oficial] - P O D E R - En la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el 4 de marzo de 2002, ante mí, Suzanne Stuiber, Notario Público debidamente juramentado, comisionado y calificado en y para dicho Estado, compareció el Sr. SALVADOR O. PALAFOX, VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL DE VENTAS DE S&C ELECTRIC COMPANY, quien declaró que en nombre y representación de S&C ELECTRIC COMPANY, por el presente otorga en favor de los licenciados Luis Ricardo Ruiz Gutiérrez, Juan José Royo Prieto, Carlos Ramos Miranda y Ricardo Arturo Pons Mestre, para ejercitarlo conjunta o separadamente, un poder especial, tan amplio como sea requerido por ley, de conformidad con el Protocolo sobre la Uniformidad del Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero de 1975, para llevar a cabo los siguientes trámites: - a) Comparecer ante Notario Público de su elección en la Ciudad de México, Distrito Federal, para constituir una sociedad de capital variable que se denominará S&C Electric Mexicana, S. de R.L. de C.V., ó con cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto social principal consistente en la manufactura, compra-venta, procesamiento, ensamblaje, empaque, importación, exportación y distribución, para designar a sus propios intermediarios, para todo tipo de productos, aparatos, equipo, maquina-



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
Abogado
Notario Público N° 179 del D.F.



AAB548918

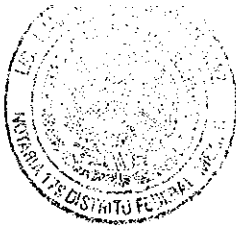


27

ria, instrumentos, productos y accesorios, eléctricos y electrónicos, y para participar en cualquier clase de actividades industriales, de ventas, domésticas o de otra nacionalidad, junto con los objetos accesorios que los apoderados consideren convenientes; y b) Suscribir y pagar en efectivo en nombre y representación de S&C ELECTRIC COMPANY, la totalidad del capital de dicha sociedad menos una de las partes sociales; y c) Celebrar cualesquiera otros actos relacionados con la constitución de la sociedad que sean necesarios o convenientes para la adecuada organización de la misma. - Yo, Suzanne Stuiber, Notario Público en y para este Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en este acto. - C E R T I F I C O - I.- Que conozco a la persona que comparece ante mí, a quien considero legalmente calificado para ejecutar este acto. - II.- Que la persona que comparece ante mí declara bajo protesta que su nombre es como anteriormente se indica, ser ciudadano de los Estados Unidos de América, de 42 años de edad y que es el VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL DE VENTAS DE S&C ELECTRIC COMPANY, cargo que no le ha sido revocado o limitado en forma alguna. - III.- Que la persona que comparece ante mí acreditó su capacidad y la legal existencia de su mandante con los siguientes documentos, los cuales certifico tener a la vista: a) Certificado de existencia expedido el 1º de marzo de 2002, por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, documento en el que se establece que S&C ELECTRIC COMPANY, es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. - b) Copia certificada de los estatutos de S&C ELECTRIC COMPANY, certificada por Dorothy A. Skiera Carlson, Secretario de la compañía, en la que se establece la facultad del Consejo para designar funcionarios y determinar sus

poderes, de donde se deriva la facultad del Consejo para otorgar a sus funcionarios o empleados la facultad de a su vez otorgar poderes; y las facultades del Secretario o un Secretario Alterno de la compañía para estampar el sello corporativo en todos los documentos debidamente firmados a nombre de S&C ELECTRIC COMPANY, así como para certificarlos. - c) Copia certificada por Dorothy A. Skiera, Secretario de S&C ELECTRIC COMPANY, de las resoluciones adoptadas por sus accionistas el día 24 de mayo de 2001, por medio de las cuales se eligieron a los actuales miembros del Consejo de Administración de S&C ELECTRIC COMPANY. - d) Copia certificada por Dorothy A. Skiera, Secretario de S&C ELECTRIC COMPANY, de la resolución de su Consejo de Administración, de fecha 19 de diciembre de 2001, mediante la cual se resolvió designar a Salvador O. Palafox como la persona autorizada para otorgar el presente poder a nombre de S&C ELECTRIC COMPANY. - e) Copia certificada por Dorothy A. Skiera, Secretario de S&C ELECTRIC COMPANY, de la resolución de su Consejo de Administración, de fecha 19 de septiembre de 2001, mediante la cual se resolvió designar a Dorothy A. Skiera como Secretario de S&C ELECTRIC COMPANY. - IV.- Que después de haberle leído el presente documento, lo ratificó y firmó en mi presencia en la fecha antes señalada. - (SELLO). - S&C ELECTRIC COMPANY. - Por: (Firma Ilegible) Salvador O. Palafox. - Cargo: Vicepresidente Internacional de Ventas. - Fecha: 3/14/02 (así). - Suscrito y jurado ante mí el día 4 de marzo de 2002. - (Firma Ilegible).- Notario Público. - [SELLO OFICIAL. Suzanne Stuibler, Notario Público, Condado de Cook, Estado de Illinois. Mi cargo vence el 30 de septiembre de 2002]. - ESTADO DE ILLINOIS. - SECRETARIO DE ESTADO. - SPRINGFIELD, ILLINOIS. - APOSTILLA. - (Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961). - 1.- País: Estados Unidos de América. -





JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548918



Este documento público. - 2.- Ha sido firmado por SUZANNE STUIBER. - 3.- Actuando en su carácter de NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE COOK. - 4.- Ostenta el sello/timbre del ESTADO DE ILLINOIS. - Certificado. - 5.- En Springfield, Illinois, 6.- El 18 de marzo de 2002. - 7.- Por el Secretario de Estado, Estado de Illinois. - 8.- Número 8970. - 9.- Sello/timbre. - 10.- Firma (Firma Ilegible).- JESSE WHITE.- SECRETARIO DE ESTADO.- ESTADO DE ILLINOIS. - La suscrita ANA MARIA GUADALUPE MORALES DE VELASCO, perito traductor autorizado para los idiomas inglés y francés por el H. Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General de fecha 12 de Noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Noviembre de 2001, certifica que la anterior es una traducción fiel y exacta del documento adjunto que tuve a la vista.- México, D.F. a 3 de abril de 2002. - LIC. ANA MARIA GUADALUPE MORALES DE VELASCO.- Firmado". - C L A U S U L A - UNICA. - PROTOCOLIZACION.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el documento otorgado en el extranjero, a que se refiere el antecedente UNICO de este instrumento, con fundamento en el Artículo Ciento Cuarenta de la Ley del Notariado del Distrito Federal.-... ". - - - - -

- - - - - YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: - - - - -

1).- RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS: - - - - -

a).- Haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados para la formación de este instrumento y que obran relacionados o insertos. - - - - -

b).- Haber agregado al apéndice de este instrumento, marcado con su número y la letra que se indica, lo siguiente:-

"A": Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -

2).- RESPECTO DEL OTORGANTE: - - - - -

a).- Haberme identificado en su presencia, plenamente como Notario. - - - - -

b).- Haberme asegurado de su identidad, de la forma que al final de sus generales se indica, y quien a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para este acto, manifestando por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en las calles de Montes Urales número cuatrocientos setenta, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil; agregando que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: "ROPJ600621MS7"; se identifica con la certificación del suscrito Notario. - - - - -

c).- Haberle advertido de las penas en que incurre quien declara con falsedad. - - - - -

d).- Haber hecho de su conocimiento, en términos del artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realizar alguna actividad por parte de algún extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización correspondiente, que a su juicio expida dicha Secretaría y en caso de violación, se aplicarán las sanciones correspondientes. - - - - -

e).- Haberle leído en voz alta este instrumento, haciéndole saber el derecho que tiene para leerlo personalmente.

f).- En virtud de ser perito en Derecho, el otorgante relevó al suscrito Notario de la necesidad de explicarle el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ.
 Abogado
 Notario Público N° 179 del D.F.



AA8548922



31

este instrumento, manifestando su comprensión plena y su ex-
 presa conformidad con el mismo, firmando para constancia el
 mismo día de su fecha. - - - - -

Autorizo definitivamente en el acto, en virtud de ha-
 berse llenado todos los requisitos legales. - - DOY FE. - -
 JUAN JOSE LUIS ROYO PRIETO. - V. MATUTE R. - Firmas. - El se-
 llo de autorizar. - - - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL
 CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y
 cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las fa-
 cultades generales y las especiales que requieran cláusula es-
 pecial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
 limitación alguna.- En los poderes generales para administrar
 bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que
 el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-
 En los poderes generales para ejercer actos de dominio, basta-
 rá que se den con ese carácter para que el apoderado tenga to-
 das las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bie-
 nes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defen-
 derlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
 mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
 las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Nota-
 rios insertarán este artículo en los testimonios de los pode-
 res que otorguen". - - - - -

ES PRIMERO TESTIMONIO EN SU ORDEN, PRIMERO que se expide a "S&C
 ELECTRIC MEXICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CA-
 PITAL VARIABLE, como constancia. - Está cotejado, corregido y va
 en treinta y dos páginas escritas con tinta fija, protegida cada
 hoja con un kinegrama, los cuales pueden no tener numeración se-

guida. - DOY FE. - México, Distrito Federal, a once de abril de
año dos mil dos.



VMR/crp

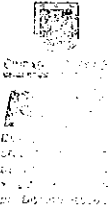
[Large handwritten signature]



AA8548923

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 28,8787
C. F. C. N. 1,130.00 - REG EN CAJA: 202571
2067 DE FECHA: 21.03.2022
A 25 DE ABRIL DEL 2022
REGISTRADOR LIC. PATRICIA ARACELI GARCIA ALBA



Lic. Juan Vicente Matute Ruiz
Director de Comercio Exterior
y Bienes Muebles de la
del Registro Público de la
Comercio, con fundamento en
20 fracción IV del Reglamento
la Administración Pública
Federal y el Acuerdo de
facultades publicado en
del Distrito Federal
Estrategia de
Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



JUAN VICENTE MATUTE RUIZ, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y nueve del Distrito Federal **CERTIFICO:** que la copia fotostática que antecede en dieciséis fojas selladas y rubricadas, es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, según consta en el Registro número cuatro mil seiscientos setenta y dos del Libro de Registro de Cotejos número tres, de fecha cinco de agosto de dos mil diez, protegiendo esta certificación con un cinegrama. -



FOTO FEDERAL